Sección XIV

PERLAS FINAS (NATURALES)* O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUÉ) Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERÍA; MONEDAS

Capítulo 71

Perlas finas (naturales)* o cultivadas. piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas

Notas

- Sin perjuicio de la aplicación de la Nota 1 a) de la Sección VI y de las excepciones previstas a continuación, se incluye en este Capítulo cualquier artículo
 - le perlas finas (naturales)* o cultivadas, de piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas); o
 - b) de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué).
- Las partidas 71.13, 71.14 y 71.15 no comprenden los artículos en los que el metal precioso o el chapado de metal precioso (plaqué) sean únicamente simples accesorios o adornos de mínima importancia (por ejemplo: iniciales, monogramas, virolas, orlas); el apartado b) de la Nota 1 anterior no 2. A) incluye estos artículos (*).
 - En la partida 71.16 solo se clasifican los artículos que no lleven metal precioso ni chapado de metal precioso (plaqué) o que, llevándolos, solo sear B) simples accesorios o adornos de mínima importancia
- 3 Este Capítulo no comprende:
 - las amalgamas de metal precioso y el metal precioso en estado coloidal (partida 28.43);
 - las ligaduras estériles para suturas quirúrgicas, los productos de obturación dental y demás artículos del Capítulo 30; b)

 - d)
 - las rigaduras esteries para sudras quintigras, nos productos de obditación delida y demás a los productos del Capítulo 32 (por ejemplo, abrillantadores (lustres) líquidos); los catalizadores sobre soporte (partida 38.15); los artículos de las partidas 42.02 y 42.03, a los que se refiere la Nota 3 B) del Capítulo 42; los artículos de las partidas 43.03 ó 43.04; los productos de la Sección XI (materias textiles y sus manufacturas); e)
 - f)
 - g) h)
 - los productos de la section At finiaterias textines y sus inalimateuras), el calzado, los sombreros y demás tocados y otros artículos de los Capítulos 64 ó 65; los paraguas, bastones y demás artículos del Capítulo 66;
 - ij) k)
 - los artículos guarnecidos con polvo de piedras preciosas o semipreciosas (naturales o sintéticas) que sean manufacturas de abrasivos de las partidas 68.04 6 68.05, o herramientas del Capítulo 82; las herramientas o artículos del Capítulo 82 cuya parte operante esté constituida por piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas); las máquinas, aparatos y material eléctrico y sus partes de la Sección XVI. Sin embargo, los artículos y las partes de estos artículos, constituidos totalmente por piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas), quedan comprendidos en este Capítulo, excepto los zafiros y diamantes trabajados, sin montar, para agujas (púas) de fonocaptores (partida 85.22); los artículos de los Capítulos 90, 91 ó 92 (instrumentos científicos, aparatos de relojería, instrumentos musicales);
 - 1)

 - las armas y sus partes (Capítulo 93); los artículos contemplados en la Nota 2 del Capítulo 95; n)
 - o) p)
 - los artículos clasificados en el Capítulo 96 conforme la Nota 4 de dicho Capítulo; las obras originales de estatuaria o escultura (partida 97.03), las piezas de colección (partida 97.05) y las antigüedades de más de cien años (partida 97.06). Sin embargo, las perlas finas (naturales)* o cultivadas y las piedras preciosas o semipreciosas se clasifican en este Capítulo
- 4
- Se consideran $metal\ precioso$ la plata, el oro y el platino. El término platino abarca el platino, iridio, osmio, paladio, rodio y rutenio. B)
 - La expresión piedras preciosas o semipreciosas no incluye las materias mencionadas en la Nota 2 b) del Capítulo 96. C)
 - (*) La parte subrayada de la Nota 2 a) se considera discrecional.
- En este Capítulo, se consideran aleaciones de metal precioso, las aleaciones (incluidas las mezclas sinterizadas y los compuestos intermetálicos) que contengan uno o varios metales preciosos, siempre que el peso del metal precioso o de uno de los metales preciosos sea superior o igual al 2 % del peso de la

Las aleaciones de metal precioso se clasifican como sigue:

- las aleaciones con un contenido de platino superior o igual al 2 % en peso, se clasifican como aleaciones de platino;
- las aleaciones con un contenido de oro superior o igual al 2 % en peso, pero sin platino o con un contenido de platino inferior al 2 % en peso, se b) clasifican como aleaciones de oro;
- c) las demás aleaciones con un contenido de plata superior o igual al 2 % en peso, se clasifican como aleaciones de plata.
- En la Nomenclatura, salvo disposición en contrario, cualquier referencia a metal precioso o a uno o varios metales preciosos mencionados específicamente, se extiende también a las aleaciones clasificadas con dichos metales por aplicación de la Nota 5. La expresión *metal precioso* no comprende los artículos definidos en la Nota 7 ni los metales comunes o las materias no metálicas, platinados, dorados o plateados.
- En la Nomenclatura, la expresión chapado de metal precioso (plaqué) se refiere a los artículos con un soporte de metal en los que una o varias caras estén recubiertas con metal precioso por soldadura, laminado en caliente o por procedimiento mecánico similar. Salvo disposición en contrario, dicha expresión comprende los artículos de metal común incrustado con metal precioso.

- 8. Salvo lo dispuesto en la Nota 1 a) de la Sección VI, los productos citados en el texto de la partida 71.12 se clasifican en dicha partida y no en otra de la Nomenclatura
- 9 En la partida 71.13, se entiende por artículos de joyería:
 - los pequeños objetos utilizados como adorno personal (por ejemplo: sortijas, pulseras, collares, broches, pendientes, cadenas de reloj, dijes, colgantes. a)
 - adfileres y botones de corbata, gemelos, medallas o insignias, religiosas u otras); los artículos de uso personal que se llevan sobre la persona, así como los artículos de bolsillo o de bolso de mano (cartera) (por ejemplo: cigarreras, pitilleras, petacas, bomboneras, polveras, pastilleros, monederos de malla, rosarios). b)

Estos artículos pueden combinarse o incluir, por ejemplo: perlas finas (naturales)* o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas), concha, nácar, marfil, ámbar natural o reconstituido, azabache o coral,

- 10. En la partida 71.14, se entiende por artículos de orfebrería los objetos tales como los de servicio de mesa, tocador, escritorio, fumador, de adorno de interiores, los artículos para el culto.
- 11. En la partida 71.17, se entiende por bisutería los artículos de la misma naturaleza que los definidos en la Nota 9 a) (excepto los botones y demás artículos de la partida 96.06, las peinetas, pasadores y similares, así como las horquillas para el cabello, de la partida 96.15) que no tengan perlas finas (naturales)* o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas) ni, salvo que sean guarniciones o accesorios de mínima importancia, metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué).
- Notas de subpartida. En las subpartidas 7106.10, 7108.11, 7110.11, 7110.21, 7110.31 y 7110.41, los términos polvo y en polvo comprenden los productos que pasen a través de un tamiz con abertura de malla de 0,5 mm en proporción superior o igual al 90 % en peso. A pesar de las disposiciones de la Nota 4 B) de este Capítulo, en las subpartidas 7110.11 y 7110.19, el término platino no incluye el iridio, osmio, paladio, 2. 3. Para la clasificación de las aleaciones en las subpartidas de la partida 71.10, cada aleación se clasifica con aquel metal (platino, paladio, rodio, iridio, osmio o rutenio) que predomine en peso sobre cada uno de los demás.

7101.1000 7101.2100 7101.2200	I PERLAS FINAS (NATURALES)* O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS Perlas finas (naturales)* o cultivadas, incluso trabajadas o clasificadas, pero sin ensartar, montar ni engarzar; perlas finas (naturales)* o cultivadas, ensartadas temporalmente para facilitar el transporte. - Perlas finas (naturales)* - Perlas cultivadas: En bruto Trabajadas	GN GN	6	KN-06
7101.1000 7101.2100 7101.2200	clasificadas, pero sin ensartar, montar ni engarzar; perlas finas (naturales)* o cultivadas, ensartadas temporalmente para facilitar el transporte Perlas finas (naturales)* - Perlas cultivadas: En bruto	GN		KN-06
7101.1000 7101.2100 7101.2200	- Perlas finas (naturales)* - Perlas cultivadas: En bruto	GN		KN-06
7101.2200	En bruto			
		GN	6 6	KN-06 KN-06
	Diamantes, incluso trabajados, sin montar ni engarzar. - Sin clasificar	GN	6	KLT-05
7102.2100 7102.2900	En bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados Los demás	GN GN	6 6	KLT-05 KLT-05
7102.3100 7102.3900	 No industriales: En bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados Los demás 	GN GN	6 6	KLT-05 KLT-05
	naturales, incluso trabajadas o clasificadas, sin ensartar, montar ni engarzar; piedras preciosas (excepto los diamantes) o semipreciosas, naturales, sin clasificar, ensartadas			
7103.1000	- En bruto o simplemente aserradas o desbastadas	GN	6	KN-06
7103.9100 7103.9900	Rubíes, zafiros y esmeraldas Las demás	GN GN	6 6	KLT-05 KLT-05
	incluso trabajadas o clasificadas, sin ensartar, montar ni engarzar; piedras preciosas o semipreciosas, sintéticas o reconstituidas, sin clasificar, ensartadas temporalmente para			
7104.1000 7104.2000	 Cuarzo piezoeléctrico Las demás, en bruto o simplemente aserradas o desbastadas 	GN GN GN	6 6 6	KN-06 KN-06 KN-06
	Polvo de piedras preciosas o semipreciosas, naturales o sintéticas.			
7105.1000 7105.9000	- Los demás	KB KB	6 6	KLT-05 KN-06
	PRECIOSO (PLAQUÉ)			
7106.1000	semilabrada o en polvo. - Polvo	GN	6	KN-06
7106.91 7106.9110	- Las demás: En bruto: Sin alear	GN	6	KN-06
7106.9120 7106.9200	Aleada Semilabrada	GN GN	6 6	KN-06 KN-06
107.0000	Chapado (plaqué) de plata sobre metal común, en bruto o semilabrado.	GN	6	KN-06
	Oro (incluido el oro platinado) en bruto, semilabrado o en polvo. - Para uso no monetario:			
7108.1100 7108.1200 7108.1300 7108.2000	Polvo Las demás formas en bruto Las demás formas semilabradas - Para uso monetario	GN GN GN GN	6 6 6	KN-06 KN-06 KN-06 KN-06
	102.2100 102.2900 102.3900 102.3900 103.1000 103.9100 103.9900 104.2000 104.2000 104.9000 105.1000 105.9000 106.9110 106.9120 106.9200 107.0000	Industriales:	Industriales:	102.2100

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad Código
71.09	7109.0000	Chapado (plaqué) de oro sobre metal común o sobre plata, en bruto o semilabrado.	GN	6	KN-06
71.10		Platino en bruto, semilabrado o en polvo. - Platino:			
	7110.1100 7110.1900	En bruto o en polvo Los demás - Paladio:	GN GN	6 6	KN-06 KN-06
	7110.2100 7110.2900	En bruto o en polvo Los demás - Rodio:	GN GN	6 6	KN-06 KN-06
	7110.3100 7110.3900	En bruto o en polvo Los demás - Iridio, osmio y rutenio:	GN GN	6 6	KN-06 KN-06
	7110.4100 7110.4900	En bruto o en polvo Los demás	GN GN	6 6	KN-06 KN-06
71.11	7111.0000	Chapado (plaqué) de platino sobre metal común, plata u oro, en bruto o semilabrado.	GL	6	KN-06
71.12		Desperdicios y desechos, de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué); demás desperdicios y desechos que contengan metal precioso o compuestos de metal precioso, de los tipos utilizados principalmente para la recuperación del metal precioso.			
	7112.3000	- Cenizas que contengan metal precioso o compuestos de metal precioso - Los demás:	GN	6	KN-06
	7112.9100	De oro o de chapado (plaqué) de oro, excepto las barreduras que contengan otro metal precioso	GN	6	KN-06
	7112.9200	De platino o de chapado (plaqué) de platino, excepto las barreduras que contengan otro metal precioso	GN	6	KN-06
	7112.9900	Los demás	GN	6	KN-06
		III JOYERÍA Y DEMÁS MANUFACTURAS			
71.13		Artículos de joyería y sus partes, de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué). - De metal precioso, incluso revestido o chapado de metal precioso (plaqué):			
	7113.1100	De plata, incluso revestida o chapada de otro metal precioso (plaqué)	GN	6	KN-06
	7113.1900	De los demás metales preciosos, incluso revestidos o chapados de metal precioso (plaqué)	GN	6	KN-06
	7113.2000	- De chapado de metal precioso (plaqué) sobre metal común	GN	6	KN-06
71.14		Artículos de orfebrería y sus partes, de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué). - De metal precioso, incluso revestido o chapado de metal			
	7114.1100	precioso (plaqué): De plata, incluso revestida o chapada de otro metal precioso (plaqué)	GN	6	KN-06
	7114.1900	De los demás metales preciosos, incluso revestidos o chapados de metal precioso (plaqué)	GN	6	KN-06
	7114.2000	- De chapado de metal precioso (plaqué) sobre metal común	GN	6	KN-06
71.15		Las demás manufacturas de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué).			
	7115.1000 7115.9000	- Catalizadores de platino en forma de tela o enrejado - Las demás	KL KL	6 6	KN-06 KN-06
71.16		Manufacturas de perlas finas (naturales)* o cultivadas, de piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas).			
	7116.1000 7116.2000	- De perlas finas (naturales)* o cultivadas - De piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas)	GN GN	6 6	KN-06 KN-06

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad Código
71.17		Bisutería.			
		- De metal común, incluso plateado, dorado o platinado:			
	7117.1100	Gemelos y pasadores similares	KL	6	KN-06
	7117.19	Las demás:			
	7117.1910	Dorados o platinados con partes de vidrio	KL	6	KN-06
	7117.1920	Dorados o platinados sin partes de vidrio	KL	6	KN-06
	7117.1990	Las demás	KL	6	KN-06
	7117.9000	- Las demás	KL	6	KN-06
71.18		Monedas.			
	7118.1000	- Monedas sin curso legal, excepto las de oro	GN	6	KN-06
	7118.9000	- Las demás	GN	6	KN-06